

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en data 20 de septiembre del hogañ, la parte ejecutante a través de su gestor judicial Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, allega comunicación mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con la entrega, por parte del juzgado, de los títulos de depósito judicial descontados al demandado hasta el mes de septiembre de 2021, el levantamiento de las medidas cautelares, además del archivo del proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, octubre 19 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1602

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - CON REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JHON JAIRO RESTREPO VARGAS.
EJECUTADO: OSCAR IVAN SANCHEZ CARDOZO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00315-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de pago de algunos títulos de depósito judicial y terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA formulada, por el extremo ejecutante, por pago total de la obligación; así mismo, valorar la petición de levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio de la solicitud arrimada al paginario, en data 20 de septiembre de 2021, por parte del extremo ejecutante JHON JAIRO RESTREPO VARGAS, a través de su mandatario judicial Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, de terminación de la presente acción ejecutiva vislumbra, la suscrita Juez, que es voluntad de quien acciona dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo con la entrega, por parte del juzgado, de los títulos de depósito judicial descontados al demandado OSCAR IVAN SANCHEZ CARDOZO hasta el mes de septiembre de 2021, en virtud a considerar que con ello se satisfe a cabalidad la acreencia por pago total de la obligación, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará

terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo del demandado, señor OSCAR IVAN SANCHEZ CARDOZO, se entiende satisfecha para la ejecutante, siendo su expresa voluntad dar por finalizada la presente acción ejecutiva correspondiendo, a esta servidora judicial, hacer la declaratoria de ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Estatuto Adjetivo y, en consecuencia, liberar las medidas cautelares decretadas dentro del trámite procedimental, además del archivo definitivo del proceso.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial dispondrá, respecto de las medidas cautelares, el levantamiento de la cautela ordenada mediante Auto Interlocutorio No.1584 de noviembre 1 de 2018; específicamente, el embargo y retención del salario del demandado OSCAR IVAN SANCHEZ CARDOZO como miembro activo de la Policía Nacional pero habiendo la salvedad que la misma queda por cuenta del proceso con radicado 2018-00529-00 tramitado en el Juzgado Promiscuo de Caicedonia – Valle del Cauca por embargo de remanentes.

Finalmente, en lo atinente a la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria vislumbra, esta Operadora de Justicia, la viabilidad de acceder a la misma sustentado en el precepto normativo descrito en el artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que “**los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...**”.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el cual comprende la satisfacción del capital junto con los intereses y las costas respecto del demandado OSCAR IVAN SANCHEZ CARDOZO, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante **JHON JAIRO RESTREPO VARGAS**, por conducto de su apoderado judicial **JUAN FRANCISCO JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **6.460.648** y en virtud a las facultades a él concedidas, de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho hasta el mes de septiembre de 2021 por descuentos hechos a la parte ejecutada, señor OSCAR IVAN SANCHEZ CARDOZO y que a continuación se enlistan:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000076452	31-05-2021	\$ 222.473,47
2	46950 0000076591	28-06-2021	\$ 222.473,47
3	46950 0000076789	29-07-2021	\$ 222.473,47
4	46950 0000076949	27-08-2021	\$ 222.473,47
5	46950 0000077194	30-09-2021	\$ 233.022,76
TOTAL			\$ 1'122.916,64

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente respecto del devengado por el demandado **OSCAR IVAN SANCHEZ CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.105.683.366 como miembro activo de la Policía Nacional; **HACIENDO LA SALVEDAD de que la medida queda por cuenta del proceso con radicado 2018-00529-00 tramitado en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA – VALLE DEL CAUCA, donde es demandante LUIS ALFREDO CRUZ BEDOYA, por embargo de remanentes.** **LÍBRESE OFICIO** al pagador de la institución referenciada y al Juzgado Civil Municipal de Caicedonia – Valle del Cauca a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

CUARTO: NO SE CONDENA en costas por cuanto la solicitud de terminación de la presente causa ejecutiva provino del extremo vencedor en el proceso, quien manifestó que fueron reconocidas por la parte pasiva.

QUINTO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: ACCEDER a la solicitud hecha por ambos extremos litigiosos de renuncia a términos de ejecutoria de la providencia por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **140** DEL 20 de octubre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01bc16e9bf5696a0f5ecd804ab41f9d652e36743767ef953f8ecdd55327faa62

Documento generado en 19/10/2021 03:34:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**